

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

| | |
|--|--------|
| Id Solicitud: | 390279 |
| Número de orden de compra a modificar: | 116557 |

| | |
|-------------------------------------|--|
| Entidad compradora: | RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER |
| Nombre del solicitante: | Luis Jeronimo Carrillo Gomez |
| Proveedor: | NEX COMPUTER S.A.S. |
| Mecanismo de agregación de demanda: | ETP III |

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Tipo de Solicitud: | Modificación de la Orden de Compra |
| Fecha: | 2023-12-14 21:03:11 |

Campos a Actualizar

| Campo | Valor Actual | Nuevo Valor |
|----------------------|--------------|-------------|
| Fecha de vencimiento | 2023-12-29 | 2024-01-31 |

Cuentas asociadas

| Id | Nombre | Código | Segmento 1 | Segmento 2 |
|--------|-----------------|----------|------------|------------|
| 111278 | PORTATILES 2023 | CDP-5123 | CDP | 5123 |

Artículos actuales

| No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|
|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|

| | | | | | | |
|---|---|-------|-------------|------------|----------|--------------|
| 1 | etp03 - ETP-PT-10. ETP -- ETP -- Portatil 14 pulgadas PESO MAXIMO 1,8KG -- 5000 -- NA -- AVANZADO -- SDD -- 1 TB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 1 | 10.0 | 0.55 Metros | 3329302.89 | CDP-5123 | 33293028.90 |
| 2 | etp03 - ETP-PT-11. ETP -- ETP -- Portatil 14 pulgadas PESO MAXIMO 1,8KG -- 5000 -- NA -- AVANZADO -- SDD -- 1 TB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 2 | 141.0 | 0.55 Metros | 3329425.81 | CDP-5123 | 469449039.21 |
| 3 | etp03 - COMPONENTE-PT-69. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Profesional -- NA -- Todas las zonas | 151.0 | 0.55 Metros | 4623.56 | CDP-5123 | 698157.56 |
| 4 | etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- Todas las zonas | 151.0 | 0.55 Metros | 4592.53 | CDP-5123 | 693472.03 |

| | | | | | | |
|---|---|-------|-------------|------|----------|------|
| 5 | etp03 - COMPONENTE- PT-75. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x o superior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- | 151.0 | 0.55 Metros | 0.00 | CDP-5123 | 0.00 |
| 6 | etp03 - COMPONENTE- PT-76. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificado en el Estandar Militar MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas | 151.0 | 0.55 Metros | 0.00 | CDP-5123 | 0.00 |
| 7 | etp03 - SERVICIO-PT- 78. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalacion del Software propietario de la Entidad Compradora y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 1 | 10.0 | 0.55 Metros | 0.00 | CDP-5123 | 0.00 |
| 8 | etp03 - SERVICIO-PT- 80. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalacion del Software propietario de la Entidad Compradora y configuracion del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 2 | 141.0 | 0.55 Metros | 0.00 | CDP-5123 | 0.00 |

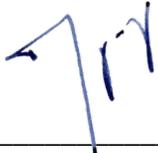
| | | | | | | |
|----|--|-------|-------------|-------------|----------|-------------|
| 9 | etp03 - ACCESORIO-29. Teclado + Mouse - Alambrico, conexion USB, Plug & Play - Todas las zonas | 151.0 | 0.55 Metros | 38732.66 | CDP-5123 | 5848631.66 |
| 10 | etp03 - ACCESORIO-44. Base refrigerante para portatil - NA - Todas las zonas | 151.0 | 0.55 Metros | 23055.75 | CDP-5123 | 3481418.25 |
| 11 | etp03 - IVA | 1.0 | 0.55 Metros | 97558111.81 | CDP-5123 | 97558111.81 |

Artículos editados y/o agregados

| Tipo | No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|

Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza prorroga de la orden de compra hasta el 31 de enero de 2024 teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el proveedor acerca de la entrega en dos partes de los elementos, ingreso al sistema del almacén, entrega al usuario final y las vacaciones colectivas, lo cual imposibilita el recibido a satisfacción por parte de cada municipio.



Firma ordenador del gasto

Nombre: JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO

Documento: c.c 91.069.925 de San Gil

Vo. Bo. Area Juridica JTRP/AA 

Supervisor: Jose Alfredo Sarmiento Rodriguez 



Firma de proveedor

Nombre: Uriel Roman Camargo

Documento: 79.341.344



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE COMPRA N° 116557

Mediante escrito del catorce (14) de diciembre de 2023, la firma contratista NEX COMPUTER S.A.S., informa a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, la imposibilidad de realizar la entrega final a los despachos de los equipos adquiridos mediante la Orden de Compra No. 116557 generada el 27 de septiembre de 2023.

La solicitud elevada por el proveedor NEX COMPUTER S.A.S. radica principalmente en lo siguiente:

“De acuerdo con el seguimiento establecido durante la ejecución del presente contrato en referencia, según el último estatus recibido, deseamos manifestarle:

1. Que el valor de la orden de compra es por la suma SEISCIENTOS ONCE MILLONES VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 611.021.859,42). Incluido el IVA del 19%.

2. Que de acuerdo a la reunión realizada con la entidad, el día 12 de diciembre de 2023, se manifestó por parte de Nexcom SAS, que los equipos ya se encuentran disponibles para clonación de imagen, teniendo en cuenta que la entrega se divide en dos partes, una en entrega a almacén y la otra a usuario final.

3. Que de acuerdo, al tiempo de recibido de almacén por parte de la entidad mientras ellos realizan paqueteo y ingreso al sistema de la entidad, no se alcanzaría a cumplir con la entrega a los usuarios finales designados, ya que todos salen a vacaciones colectivas a partir del 19 de diciembre; lo cual, imposibilita, el recibido a satisfacción por parte de cada municipio.”

En virtud de lo anterior, la supervisión de la Orden de Compra No. 116557 del 27 de septiembre de 2023, considera que los argumentos expuestos por el proveedor se encuentran debidamente justificados, por lo que es procedente recomendar al Ordenador del Gasto efectuar la modificación para prorrogar la fecha de terminación del negocio jurídico, es decir el plazo para la entrega de los computadores a cada destinatario de los equipos de cómputo adquiridos.

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1.1.1. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN

La fecha de vencimiento de la orden de compra se prorrogaría hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2024 inclusive.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION A CELEBRAR

La actuación que se pretende celebrar es una modificación en el plazo de la Orden de Compra No. 116557 efectuada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compra-entidad>

1.3. VALOR Y CANTIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA

Los valores y cantidades del negocio jurídico corresponden a lo contratado, es decir se

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

mantienen conforme se estableció en la Orden de Compra No. 116557 de 27 de septiembre de 2023.

JOSE ALFREDO SARMIENTO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga- 6520043 ext.1501

Revisó: JTRP/AL

Bogotá D.C. diciembre 14 de 2023

Señores:

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER

Atn. Jose Alfredo Sarmiento Rodriguez

Supervisor contractual

Vía E-mail

REF: Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 116557

Respetados Señores:

De acuerdo con el seguimiento establecido durante la ejecución del presente contrato en referencia, según el último estatus recibido, deseamos manifestarle:

1. Que el valor de la orden de compra es por la suma SEISCIENTOS ONCE MILLONES VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 611.021.859,42). Incluido el IVA del 19%.
2. Que de acuerdo a la reunión realizada con la entidad, el día 12 de diciembre de 2023, se manifestó por parte de Nexcom SAS, que los equipos ya se encuentran disponibles para clonación de imagen, teniendo en cuenta que la entrega se divide en dos partes, una en entrega a almacén y la otra a usuario final.
3. Que de acuerdo, al tiempo de recibido de almacén por parte de la entidad mientras ellos realizan paqueteo y ingreso al sistema de la entidad, no se alcanzaría a cumplir con la entrega a los usuarios finales designados, ya que todos salen a vacaciones colectivas a partir del 19 de diciembre; lo cual, imposibilita, el recibido a satisfacción por parte de cada municipio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que la empresa NEX COMPUTER SAS , dependemos de surtir los dos tiempos para entrega (la primera en almacén y la segunda al usuario final encargados de recibir y dar el cumplimiento del recibido), que implica una logística que no se alcanzaría a surtir, a esto se le suma las vacaciones colectivas de los funcionarios de la entidad.

Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de "el hecho de un tercero", cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: "La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas "rompen" el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado,

sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso-administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas

“causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub iudice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y

asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM SAS, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de "imprevisibilidad" que afectó el plazo de entrega por ser bienes importados y "el hecho de un tercero" en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

4. Que, en virtud de los principios de Eficacia, buena fe y principios rectores

de la ley 80, nos permitimos elevar la siguiente:

PETICION:

1. Acorde a lo manifestado previamente, respetuosamente solicitamos reconsiderar una ampliación de plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de enero de 2024, en los términos de ejecución de la orden de Compra en Referencia.

Recibiremos notificación de nuestra petición en:

Correo electrónico: comercial3bta@nex.com.co / marketing@nex.com.co
Correo postal en la Cra 16 # 76-31 de Bogotá

Cordialmente


URIEL ROMAN C
REPRESENTANTE LEGAL
NEX COMPUTER SAS